***Notas preparación audiencia artículo 373 CGP***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado Cincuenta Civil del Circuito |
| ***Radicado*** | 110013103050-2021-00612-00 |
| ***Asunto*** | Verbal- Responsabilidad civil extracontractual |
| ***Demandante*** | CANDELARIA SÁNCHEZ ACUÑA Y OTROS |
| ***Demandado*** | EQUIDAD SEGUROS E.C. Y OTROS |
| ***Fecha*** | 19 de noviembre |
| ***Hora*** | 10:00 am |
| ***Case track*** | 13709 |

**Resumen de los hechos**

Accidente de tránsito ocurrido el día 08 de diciembre de 2019, carrera 64 sur con carrera 20 F en el Distrito Capital (Bogotá D.C.), en el cual se vieron involucrados el vehículo de placas WNT-948 vehículo de servicio público tipo Taxi, afiliado a la sociedad Taxis A la Mano S.A.S., y cuya propiedad es de EVER GIOVANNY CAICEDO DÍAZ-

En el mencionado accidente de tránsito falleció el señor CARLOS ARTURO SOLANO CASTAÑEDA, quien se desplazaba en la calle como peatón. La víctima de los hechos perdió la vida el día 12 de diciembre de 2019 en el Hospital Meissen.

**PARTES DEL PROCESO**

* **DEMANDANTES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Calidad en la que actúa frente a la víctima** |
| CANDELARIA SÁNCHEZ ACUÑA | Compañera permanente |
| CARLOS DUVÁN YÉPEZ SÁNCHEZ | Hijo |
| DANNA SOFIA YEPES SÁNCHEZ | Hija |
| JHOSSEPH GAEL YEPES SÁNCHEZ | Hijo |
| JHON LUIS YEPES CERPA | Hermano |

* **Demandados**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Calidad en la que actúan** |
| EVER GIOVANNY CAICEDO DÍAZ | Propietario del vehículo |
| TAXIS A LA MANO S.A.S | Empresa a la que estaba afiliado el vehículo |
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. | Sociedad con la que estaba asegurado el vehículo. |

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

|  |  |
| --- | --- |
| **LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO)** | |
| **Nombre** | **Suma** |
| Candelaria Sánchez Acuña | $115.952.762.80 |
| Carlos Duván Yepes Sánchez | $21.153.889.16 |
| Danna Sofia Yepes Sánchez | $27.503.407.10 |
| JHOSSEPH GAEL YEPES SÁNCHEZ | $27.503.407.10 |
| **Total** | $192.113.466.16 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PERJUICIOS INMATERIALES** | | | | |
| **Nombre** | **calidad** | **Daño a la vida de relación** | **Daño moral** | **Total** |
| Candelaria Sánchez Acuña | Compañera permanente | $165.623.200 | $82.811.600 | $248.434.800 |
| Carlos Duván Yepes Sánchez | hijo | $165.623.200 | $82.811.600 | $248.434.800 |
| Danna Sofía Yepes Sánchez | Hija | $165.623.200 | $82.811.600 | $248.434.800 |
| Jhosseph Gael Yepes Sánchez | hijo | $165.623.200 | $82.811.600 | $248.434.800 |
| Jhon Luis Yepes Cerrpa | Hermano | $165.623.200 | $41.405.800 | $207.029.000 |
| **Total** | | | | $1.200.768.200 |

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

* Sucesoras procesales del conductor hacen ofrecimiento conjunto de 5 millones.
* No se acepta ofrecimiento; no se compadece con el daño causado.

**Etapa de conciliación:** fracasada.

**Interrogatorios de parte**

* **Candelaria Sánchez:**
* Trabaja en un almacén de ropa
* Estudió hasta el bachiller
* Sus hijos son menores de edad
* Se enteró del accidente porque la contactaron por teléfono
* No llegó al lugar del accidente, sino directamente a la clínica
* Carlos Yepez (Víctima) estaba con los hermanos, en el mismo barrio pero a unas cuadras de la casa.
* Ella ese día estaba trabajando, y cuando se fue de su casa a trabajar a las 8 am, él estaba en la casa.
* Como a las 8 o 9 de la noche le dijo que estaba mirando la final.
* En la noche la llamó para decirle que que embarrada que habían perdido la final.
* No puede saber si tomaron o no tomaron bebidas embriagantes.
* Estaba caminando solo en la madrugaba
* Se conocieron en el pueblo (Guamal, Magdalena).
* Iniciaron la relación alrededor del año 2002.
* Cuando se graduó en el año 2004 se fueron a vivir en Bogotá
* Sigue viviendo en la misma casa
* Él se encargaba de las cosas de la casa
* Duraron mucho tiempo vivienda en la misma casa.
* Ella trabajaba más que todo sábado o domingo
* Empezaron a vivir juntos como tal en el año 2005, en mayo, cuando llegaron a Bogotá
* Los gastos del hogar los suplía la víctima de los hechos.
* El demandante trabajaba en la empresa conconcreto, era herrero, se dedicaba a armar estructuras.
* Llevaba en esa empresa alrededor de 6 meses.
* Recibió la liquidación por parte de la empresa. Por el fondo de empleados.
* Recibieron pago del SOAT (gastos funerarios)
* Recibieron por parte del SOAT 20-22 millones.
* Como tutora se hizo responsable de los dineros.
* **Interrogatorio de parte: RL Empresa de taxis**
* El vehículo había sido sustraído ilegalmente del parqueadero
* No sabe quien era el conductor autorizado para la fecha de los hechos
* Era el propietario del vehículo quien poseía la guardia jurídica
* El propietario es quien autoriza al conductor
* Expiden el tarjetón
* No sabe quien era el último conductor autorizado antes del suceso.
* El vehículo lo tenía el propietario – era el conductor en ese momento.
* La secretaria de la empresa le dio ese dato
* Propietario envía autorización y por medio de esa autorización se expide el tarjetón
* Tarjetón tiene validez de 30 días. Si no se renueva, la pagina lo saca del sistema.
* El propietario es el que tiene la guarda jurídica del vehículo
* No hacen ninguna verificación respecto del conductor autorizado.
* Se enteraron del accidente cuando llegó la demanda

**SUCESORES PROCESALES:** se reconocen dentro del proceso al tener del artículo 68 del C.G.P.

* **Interrogatorio de parte Cindy Evelyn González (representante legal de uno de los sucesores procesales):**
* 36 años de edad
* Profesional de mercadeo
* Soltera
* Se enteró de la existencia del proceso por algún caso que el causante Ever le hizo el comentario en algún momento
* Cuando ocurren los hechos no tenía relación con el causante
* No conocía de los negocios del causante – propietario del vehículo.
* No ha escuchado nombrar de Cristián Garzón Pulido.
* Sabe cual es el vehículo que está involucrado en el accidente, porque por motivo de su fallecimiento los vehículso llegaron a ella como heredera (sus hijas).
* Tenía dos taxia para la fecha de los hechos.
* El generalmente designaba conductores, porque tenía otro oficio.
* No sabe quien era el conductor del vehículo el día de los hechos
* Ever le comentó que había tenido un problema con uno de los carros
* No sabe más.
* Uno de los taxis está en su poder, el otro desconoce de su ubicación.
* Para la fecha de los hechos ya se habían separado
* Era comerciante de tornillos- ferretero.
* Cuando sucedió el accidente ya habían pasado dos años separados.

**Fijación del litigio:**

* No sería materia de debate la ocurrencia del accidente, ni el papel del taxi en el mismo.
* Acreditado parentesco de los demandantes para con la víctima de los hechos
* Probado que el vehículo estaba amparado con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por Equidad.

Lo demás es materia de prueba.

Lo que se debe determinar: si existe la responsabilidad civil y solidaria en cabeza del asegurado y de la empresa afiliadora. Y si ante una eventual condena, la aseguradora debe asumir el pago de la condena.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

* **Parte demandante:** desistió de testimonios.
* **Parte demandada:** también desiste pruebas.

**Ratificación documentos:** Se ratifica certificado laboral con el que se da cuenta del trabajo y loa ingresos de la víctima de los hechos.

**SENTENCIA:**

* Presunción de la culpa; por solo haber un vehículo afectado.
* Pretensiones de la demanda van a prosperar.
* Si hay legitimación en la causa en activa por la demandante Candelaria Sánchez.
* falta de legitimación en la causa por pasiva de la empresa de taxis.
* si había ingerido bebidas embriagantes/desatendió postulado normativo artículo 59 Ley 769 de 2002. No advirtió el peligro/no vio el vehículo. Víctima desatendió diligencia que le asistía como peatón.
* Incidencia del peatón en el hecho no tiene la potencia de desestimar le nexo causal
* 30% del resultado dañoso, víctima.
* Dalo emergente no probado.
* Lucro cesante si hay lugar a reconocerlo en favor de la compañera permanente, así ella tuviera una actividad económica, así como para sus hijos.
* Daños extrapatrimoniales; perjuicio moral y daño a la vida de relación. Daño moral está probado. Daño a la vida de relación diferente a lo que ocurre con el daño moral, requiere de prueba, no se presume. Ninguna prueba se arribó al proceso para probarlos. Hermano del demandante dijo que la familia mantuvo las mismas condiciones de vida que tenía antes del accidente.
* Tasación del lucro cesante proyectada por el Despacho superó la hecha por la parte demandante. Sumas exigidas no tuvieron en cuenta cifras establecidas por la Corte Suprema de Justicia.
* 42 millones de pesos por daño moral para compañera permanente e hijos, y 21 millones de pesos para el hermano del demandante.
* Se va a descontar lo reconocido por el SOAT por el amparo de muerte, porque la demandante confirmó haberla recibido.
* $117.991.209 (compañera permanente)
* $51.631.997 (hijo 1)
* $56.076.600 (hija 2)
* $59.510.332 (hijo 3).
* $21.000.000 (hermano
* Total: $306.210.198 pesos.
* **Obligación a cargo de la aseguradora:**  Se acogen excepciones respecto a las condiciones de la póliza, y el límite asegurado. 60 salarios mínimos a la fecha de ejecutoria de la Sentencia. La aseguradora solo pagará hasta el límite del valor asegurado. Interpretación más favorable en favor del asegurado/beneficiario.
* Costas se redujeron en un 50%.
* $10.000.000 agencias en derecho
* Costas en favor de Every Gyovanny y en contra de Equidad, agencias $4 millones de pesos.
* SE CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO. PRESENTAR REPAROS CONCRETOS EN LOS 3 DÍAS SIGUIENTES.